



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala de Decisión Penal

Cartagena de Indias, D. T. y C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Previo reparto, al despacho correspondió la acción de tutela promovida por **Guillermo Osvaldo Díaz**, como representante legal de **Yuma Concesionaria S.A.,-en reorganización**, contra las **Fiscalías Veintinueve Seccional de El Carmen de Bolívar y Séptima Delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, confianza legítima y propiedad.

Con base en el contenido de la acción de tutela y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, corresponde a la Sala evaluar si debe admitirse.

(i) Legitimidad en la causa por activa

La demanda es promovida por **Guillermo Osvaldo Díaz**, como representante legal de **Yuma Concesionaria S.A.,-en reorganización**, con la finalidad de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, confianza legítima y propiedad.

(ii) Legitimidad por pasiva

La parte accionante instauró la acción constitucional contra **Fiscalías Veintinueve Seccional de El Carmen de Bolívar y Séptima Delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

No obstante, la Sala considera necesario vincular a la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, a la **Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar**, a la **Superintendencia de Sociedades** y a todas las partes e intervinientes en el proceso penal identificado con el **radicado 167.533** regido por la ley 600 de 2000, como terceros con interés.

(iii) Fundamentos de hecho y de derecho.

Rad. Único. 13-001-22-04-000-2022-00037-00
Rad. Interno. T1 No. 00036 de 20212
Accionante: Guillermo Osvaldo Díaz
Accionado: Fiscalías 29 Seccional de El Carmen de Bolívar y 7 Delegada
Debido proceso

Igualmente, el accionante advierte con claridad la omisión que motivó a presentar la demanda, los derechos presuntamente vulnerados y demás circunstancias que cobra relevancia para la solución del caso.

(iv) Competencia.

Por otro lado, esta Sala es competente para pronunciarse en lo que respecta a la acción de tutela, en razón a que la posible vulneración está generada en la jurisdicción del departamento de Bolívar por parte de las accionadas.

(v) Reglas de reparto

Finalmente, conforme lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 333 de 2021 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en su numeral 4, cuando las acciones de tutela estén dirigidas contra las actuaciones de los fiscales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Por tanto, comoquiera que se dirige en contra de una Fiscalía Seccional y también una Delegada ante el Tribunal, corresponde el reparto a esta Sala.

Por tal motivo, la suscrita magistrada,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por **Guillermo Osvaldo Díaz**, como representante legal de **Yuma Concesionaria S.A.,-en reorganización**, contra las **Fiscalías Veintinueve Seccional de El Carmen de Bolívar y Séptima Delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**, a la **Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar**, a la **Superintendencia de Sociedades** y a todas las partes e intervinientes en el proceso penal identificado con el **radicado 167.533** regido por la ley 600 de 2000, como terceros con interés.

TERCERO: ORDENAR a los accionados y vinculados que, en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS** contadas a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos narrados por el accionante en su escrito de tutela.

CUARTO: ORDENAR a las **Fiscalías Veintinueve Seccional de El Carmen de Bolívar y Séptima Delegada ante el Tribunal Superior de Cartagena** que, al rendir el informe solicitado, **aporten copia** de las decisiones censuradas por la parte accionante.

QUINTO: Ante la imposibilidad de notificar personalmente a todas las partes e intervinientes en el proceso penal identificado con el **radicado 167.533** regido por la ley 600 de 2000; en virtud a las razones de público conocimiento “pandemia (COVID-19)”. Se **COMISIONA** a la **Fiscalía**

Rad. Único. 13-001-22-04-000-2022-00037-00
Rad. Interno. T1 No. 00036 de 20212
Accionante: Guillermo Osvaldo Díaz
Accionado: Fiscalías 29 Seccional de El Carmen de Bolívar y 7 Delegada
Debido proceso

Veintinueve Seccional de El Carmen de Bolívar a fin de **que notifique** la admisión de esta acción constitucional a todas las partes e intervinientes en el proceso penal de la referencia, como terceros con interés. Se deberá dejar expresa constancia de que los informes deben remitirse a las direcciones electrónicas secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

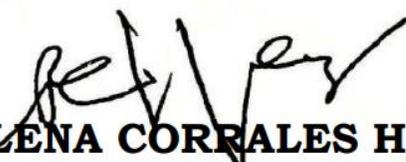
SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, en el término de **2 horas**, fije un **AVISO** en la página web del Tribunal Superior de Cartagena, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias. Se deberá dejar expresa constancia de que los informes deben remitirse a las direcciones electrónicas secsalpen@cendoj.ramajudicial.gov.co y des02sptsbolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, una vez realizadas las notificaciones, remita las constancias respectivas al despacho sustanciador.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría de la Sala que, cuando reciba el informe solicitado a la parte accionada, previo a dar traslado al despacho, remita la respuesta al accionante.

NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,


PATRICIA HELENA CORRALES HERNÁNDEZ
MAGISTRADA